CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 3 de noviembre de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, la curada *ad litem* de la demandada SANDY YULISA ALBORNOZ IBARGUEN, contestó la demanda dentro del término concedido de conformidad con el artículo 391 del CGP, sin proponer excepciones de mérito. Por lo que con el fin de continuar con el trámite de este asunto, de acuerdo con el artículo 392 ibídem, paso a despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 263

PROCESO	: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	: EDELFA YOLANDA GONZÁLEZ PÉREZ
MENOR	: DEICY SORANIS URANGO ALBORNOZ
DEMANDADO	: SANDY YULISA ALBORNOZ IBARGUEN
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00096-00
RESUMEN	: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 392 C.G.P.

Vencido como se encuentra el término de oposición y que ha concurrido al proceso la pariente más cercana, señora KEREN PATRICIA URANGO GONZÁLEZ, se tiene por notificada por conducta concluyente y; se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para practicar en dicha audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 ibídem, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor legal

probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 12 a 30 y 36).

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionará las declaraciones de los señores CLAUDIA ROSA GARCÍA, NORLLY CHAVEZ APARICIO, PAOLA ANDREA RÍOS RICARDO y TIBALDO RAFAEL CAUSIL SIERRA.

3. De conformidad con el inciso 2° del artículo 395 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 61 del Código Civil., se escuchará el testimonio de la señora KAREN PATRICIA URANGO GONZÁLEZ, tía paterna de la menor DEICY SORANIS URANGO ALBORNOZ.

   Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada SANDY YULISA ALBORNOZ IBARGUEN (quien actúa a través de curador *ad litem*):

1. La demandante EDELFA YOLANDA GONZALEZ PEREZ, absolverá el interrogatorio de parte que le formulará la curadora *ad litem* doctora LUZ MARINA OCAMPO MORALES.
2. La curadora *ad litem* podrá interrogar los testigos decretados a la parte demandante.

Pruebas de la citada al proceso KAREN PATRICIA URANGO GONZÁLEZ:

La citada contestó la demanda sin solicitar prueba alguna, razón por la cual no existen pruebas para decretar en su favor.

Pruebas de oficio:

1. La demandante EDELFA YOLANDA GONZALEZ PEREZ y la demandada SANDY YULISA ALBORNOZ IBARGUEN, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el despacho. Ésta última, en caso de que comparezca al proceso. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades que hablan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 a las 09:00 am, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 102 fijado hoy 04/11/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

YULJORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario